



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2017-0149.

Líbrese oficio con destino al Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá, informándole que la solicitud de remanente comunicada con el oficio No. 0544 del 29 de marzo hogaño no puede ser atendida porque el proceso ejecutivo adelantado por el señor **Ernesto Parra Rodríguez** contra **Jesús Óscar Gámez González** fue terminado por auto del 24 de mayo de 2018 y actualmente se encuentra archivado.

Secretaría libre la comunicación y proceda en los términos del art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 095**
Hoy **10-07-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08666df8e27206c9d3cb9551cb9daf16d68faed7a7205ff39b3a7f19583f200c**

Documento generado en 07/07/2023 12:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia persona Natural No. 2018-0728.

Teniendo en cuenta el informe secretarial visto en el Pdf-0089 y conforme las documentales aportadas, se dispone:

1. Poner en conocimiento del liquidador designado en el presente trámite que, con la documental vista en el Pdf- 0086, la actora acreditó el pago de los honorarios definitivos que le fueron señalados en el ordinal décimo de adjudicación de bienes adelantada el 21 de abril de 2023 (Pdf-0075).
2. Lo informado por la **Secretaría de la Movilidad y Cifin S.A.**, en adelante **TransUnión** con las comunicaciones vistas en los Pdf's- 087 y 088, obren en autos y pónganse en conocimiento de las partes para lo de su cargo.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 095**
Hoy **10-07-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60dae4cc183374f18ea7b488b17728c7b12360338d03ca7c19c36b21b0435645**

Documento generado en 07/07/2023 12:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2019-0075.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Cincuenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá D.C., mediante proveído calendarado el 23 de mayo de 2023 que revocó la sentencia emitida en primera instancia.

En consecuencia, por secretaría liquidense las costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 095
Hoy **10-07-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

María Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce85ddeb4afd7b3e6bd95ef208e5ef9232152d59056e308f77b2b4a3417f089e**

Documento generado en 07/07/2023 12:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Pertenenencia- No. 2019-0674.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. Cumplidas las previsiones del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que el abogado **Julián Guillermo Cifuentes Castillo** presenta al mandato conferido por la demandada **Aidé Consuelo Díaz Delgado**, con el escrito allegado el 4 de mayo pasado (Pdf-0024)

2. Teniendo en cuenta que el Curador Ad-Litem designado por auto del 9 de marzo de 2023 (Pdf-0020) para representar a los herederos indeterminados de Luz Marina Delgado Sánchez, refirió imposibilidad para aceptar el cargo (Pdf-0027), se le releva para designar en tal calidad a los siguientes abogados(as):

Johan Camilo González Jiménez, con T.P. 196314 del CSJ, localizada en el correo operativojuridico@aygltda.com.co

Joaquín Emilio Gómez Manzano, con T.P. 103.872 del CSJ, localizado en el correo terminosjgm@outlook.com

Tatiana Sanabria Toloza, con T.P. 355.218del CSJ, localizada en el correo c.sanabria@sgnpl.com

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión de este. Señálese como gastos por la gestión la suma de \$400.000,00 M/Cte.

Líbrese comunicación al designado (os) y déjense las constancias a que hubiere lugar.

En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

3. Se reconoce personería al abogado **Carlos Felipe Useche García** como apoderado de la demandada **Blanca Cecilia Triana de Rojas** en los términos y para los efectos contenidos a folio 5 del Pdf-0028.

El escrito y anexos allegados en el Pdf-0028, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

4. Póngase de presente al apoderado reconocido que la señora **Triana de Rojas** se encuentra notificada del auto admisorio de demanda en los términos del numeral 5° del auto del 9 de marzo de 2023 (PDF 20), por lo que a ello deberá sujetarse.

5. Sin embargo, secretaría remita el link del proceso al apoderado antes enunciado.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 095**
Hoy **10-07-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
María Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25a3d9a6d40d976dd2acfb7335935227ae79ffff5065efc274cc20436c31c29**

Documento generado en 07/07/2023 12:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0769.

En atención a que los curadores designados por auto del 19 de enero pasado (Pdf-0009), para representar al demandado **Carlos Alberto Vela Rincón**, no concurrieron a la actuación, se les releva para designar a los siguientes abogados(as):

Farydeivanna Oviedo Molina, con T.P. 268.174 del CSJ, localizada en el correo fivanna_oviedom@hotmail.com

Andrés Arturo Pacheco Ávila, con T.P. 245.277 del CSJ, localizado en el correo abogadosasociados.juridico@hotmail.com

Luis Isaac Gómez Morales, con T.P. 90768 del CSJ, localizado en el correo luisisaacg@hotmail.com.

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión de este. Infórmeles que los gastos por la gestión fueron señalados por auto del 19 de enero de 2023.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 095**
Hoy **10-07-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26efb56ef61f0a0bbeafe51b78d40ab119cb923292c41cb062f214096268ccbb**

Documento generado en 07/07/2023 12:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Simulación- No. 2020-0108.

Teniendo en cuenta que la entrega del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40498825 ubicado en la carrera 13 A Este No. 53C-35 sur de Bogotá, solicitada por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 18 de mayo pasado (Pdf-0027), fue ordenada en el ordinal sexto de la sentencia del 6 de diciembre de 2022 (Pdf-0020), se dispone:

1. Por secretaría líbrese la comunicación allí ordenada y para la práctica de esta se comisiona a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad creados en virtud del Acuerdo PCSJA17-10832 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y/o al alcalde de la localidad respectiva y/o al Consejo de Justicia de Bogotá y/o al inspector de policía de la zona respectiva.

2. Se rechaza por improcedente la solicitud de secuestro solicitada por la actora en el inciso segundo del citado escrito, si se tiene en cuenta que la orden contenida en la referida sentencia no comporta esa cautela.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 095**
Hoy **10-07-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11673f4e2e6af4fa5e287c80c58277395f84c5e0c3eab17b72cf4d92b5df106**

Documento generado en 07/07/2023 12:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia persona natural No. 2020-0290.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. Lo informado por el Juzgado **Séptimo de Familia de Oralidad de Medellín** (Ant.), con el oficio No. 918 del 9 de diciembre de 2022 (Pdf-084), obre en autos y póngase en conocimiento de las partes.
2. Lo informado por las sociedades **Experian Colombia S.A. (Datacrédito)** y **Cifin S.A.**, en adelante **TransUnión** con las comunicaciones vistas en los Pdf's- 087 y 088), obren en autos y pónganse en conocimiento de las partes para lo de su cargo.
3. En atención a que lo solicitado con el escrito y anexos allegados el 4 de mayo pasado (Pdf-089) se encuentra ajustado a derecho, se ordena reconocer a la **Compañía Consultora y Administradora de Cartera C.A.C, Abogados S.A.S.** como apoderada del **Banco Davivienda S.A.**
4. Reconocer personería a la abogada **Leidy Marcela Ochoa Cárdenas** como apoderada judicial de la **Compañía Consultora y Administradora de Cartera C.A.C., Abogados S.A.S.** en los términos y para los efectos del poder visto en el Pdf-0089.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 095
Hoy 10-07-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **961cba286aa502abdbb9cdaeba221e05a728fb4626a195bd79fdeaac09071b46**

Documento generado en 07/07/2023 12:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0296.

1. Obedézcase y cúmplase lo resultado por el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, quién, a través del proveído del 13 de abril de 2023 (Pdf-05 Cuad. 3), confirmó la sentencia proferida por este Juzgado el 7 de diciembre de 2022.

2. Requierase a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta en los términos del ordinal 4° de la sentencia confirmada.

3. Secretaría liquide las costas procesales en los términos de los ordinales 5° y 2° de las citadas sentencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 095**
Hoy **10-07-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256945b9108839b4f8884cf00fb957643c0d579850415fc7913b4e99a3caf172**

Documento generado en 07/07/2023 12:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0774.

En atención a que los curadores designados por auto del 6 de junio pasado (Pdf-0016), para representar al demandado **Carlos Alberto Rincón Rodríguez** no concurrieron a la actuación, se les releva para designar a los siguientes abogados(as):

Mayra Alejandra Quintero Yunda, con T.P. 123.367 del CSJ, localizada en el correo mayraquintero.abogada@gmail.com

Manuel Hernández Díaz, con T.P. 96.6843.5851 del CSJ, localizado en el correo manuelabogado@outlook.com

Ana Mary Montoya Castellanos, con T.P. 148.635 del CSJ, localizada en el correo marymontoya.9208@hotmail.com.

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión de este. Infórmeles que los gastos por la gestión fueron señalados en auto del 6 de junio de 2022.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 095**

Hoy **10-07-2023**

El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c705d84edd2e210108acb42a4bdc47a25ae28ce83fe4b79bc2acc80cea62bea**

Documento generado en 07/07/2023 12:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2021-0201.

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante con el escrito allegado el 30 de mayo pasado (Pdf-0013) y lo dispuesto por en el artículo 286 del CGP, se corrige el numeral 3° del auto de 18 de mayo pasado que ordenó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, en el sentido de señalar que, como la demanda se integra con archivos virtuales, no se ordenará su devolución, pues, la misma y sus anexos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

En los demás ítems, el auto se mantiene incólume.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 095**
Hoy **10-07-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc13c94c91a0cd16eb5a9c776ab295633cefc749affcd6bde0f1ad8f2a5d123**

Documento generado en 07/07/2023 12:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2021-0462.

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante con el escrito allegado el 30 de mayo pasado (Pdf-0014) y lo dispuesto por en el artículo 286 del CGP, se corrige el numeral 3° del auto de 18 de mayo pasado que ordenó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, en el sentido de señalar que, como la demanda se integra con archivos virtuales, no se ordenará su devolución, pues, la misma y sus anexos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

En los demás ítems, el auto se mantiene incólume.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 095
Hoy 10-07-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d36b46bea7eae943f83eaac83ede1e910240e10e5cb1d68e4dd0e7aa2dddee**

Documento generado en 07/07/2023 12:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2021-00476.

1.- Requierase a la secretaría del despacho para que cumpla con lo ordenado en los numerales 1.2. y 6° de la providencia fechada el 19 de abril de 2023 (pdf 0053).

2.- Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 095

Hoy **10-07-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ddee0f5b7a0ba0ffde053c63ba7431f482043facb2644719840712e3570999**

Documento generado en 07/07/2023 12:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2021-00476.

Se resuelve el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de la parte actora contra el numeral 2° del auto de fecha 19 de abril de 2023 (pdf 0054), por medio del cual se señaló que la parte demandante se pronunció extemporáneamente frente a las excepciones de mérito formuladas por **Sara María Boada de Salamanca**.

LA CENSURA

1.- Como fundamento de su inconformidad señaló, en resumen, que el artículo 370 del C.G.P., establece que *“Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan”*; a su vez, el mencionado artículo 110 establece que *“todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente”*; Lo anterior quiere decir, que la publicación del traslado debe mantener a disposición de las partes por un día, en el cual una vez se finalice, a partir del día siguiente se empezara a contar el termino de los 5 días que determina la norma.

Por lo tanto, si el traslado se fijó el 04 de noviembre del 2022 los 5 días empezarían a correr a partir del día siguiente, es decir, desde el 08 de noviembre pues 5, 6 y 7 fueron días no hábiles, y finalizaría el termino el día 15 de noviembre, pues 12, 13 y 14 fueron días no hábiles. Ahora bien, el memorial a través del cual se está describiendo las excepciones de la señora Sara Boada, se radicó a través de correo institucional el día 15 de noviembre del 2022, por lo tanto, el escrito se presentó de manera oportuna.

En consecuencia, solicito revocar el numeral 2° del auto impugnado y tener en cuenta el traslado de las excepciones de mérito presentadas por Sara María Boada de Salamanca.

2.- Traslado vencido en silencio.

CONSIDERACIONES

1.- Sabido es que el recurso de reposición se erigió con la finalidad de que el funcionario judicial que profirió la providencia revise la decisión, y de ser el caso corrija los posibles yerros de procedimiento o defectos sustanciales en los que se pudo haber incurrido, ya sea revocando o reformando la providencia, tal como se infiere del artículo 318 del C.G. del P.

2.- El artículo 370 del C.G.P. establece que *“Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan”*.

Por su parte, el artículo 110 de la norma en cita prevé que *“Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra. Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente”*

3.- De entrada, se advierte que los argumentos presentados por el recurrente están llamados a prosperar, por la siguiente razón:

En el presente asunto, el 3 de noviembre de 2022 se desanotó en el aplicativo siglo XXI el traslado previsto en el artículo 370 del C.G.P., conforme al artículo 110 *ibídem*, y el día 4 de noviembre de esa anualidad, se fijó en el micro sitio del Juzgado el escrito contentivo de las excepciones de mérito formuladas por la señora Sara María Boada de Salamanca; luego, entonces, sin miramientos adicionales, parecería, en principio, que el término para descorrer el medio exceptivo propuesto inició al día siguiente de haberse desanotado la actuación, es decir, desde el día 4 de noviembre.

No obstante lo anterior, mirando con detenimiento el asunto, se observa que, en verdad, ese término de *“un día”* que debía mantenerse la lista *“a disposición de las partes”* el traslado (art. 110), tan sólo se verificó el día 4 de noviembre -cuando se cargó la información en el micrositio-, lo que permite afirmar -en franco cumplimiento de la norma- que el día siguiente, es decir, el 8 de noviembre, fue cuando comenzaron realmente a descontarse los 5 días de traslado previstos en el artículo 370 del C.G.P., que vencieron el 15 de noviembre cuando el demandante se manifestó, lo que denota su tempestividad.

4. En este orden de ideas, lució desacertada la decisión contenida en el numeral 2º del auto de 19 de abril de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

Primero: REPONER el numeral 2º del auto de fecha 19 de abril de 2023, por los razonamientos contenidos en la parte motiva de esta providencia, el que quedará de la siguiente manera:

Téngase en cuenta que de las excepciones de mérito formuladas por Sara María Boada de Salamanca se corrió traslado oportunamente (pdf 0046), a lo que se suma que la parte demandante se pronunció al respecto oportunamente.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 095

Hoy **10-07-2023**

El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85186ce5e3d1eddcc7ab3dc0189326edd46c4fe227feda384bac583f39b9689a**

Documento generado en 07/07/2023 12:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la Garantía Mobiliaria No. 2021-0505.

Como lo solicitado por la parte demandante con el escrito allegado del 16 de mayo pasado (Pdf-009), se encuentra ajustado a derecho, se dispone:

Líbrese oficio con destino a la Policía Nacional **Sijín -Sección Automotores-** para que, a la mayor brevedad posible, informe sobre las resultas dadas a la orden de aprehensión decretada sobre el vehículo de placa **DZR-628**, contenida en el oficio No. 1194/2021 del 21 de septiembre de 2021 y remitida a esa entidad el 19 de octubre de 2021, a los correos electrónicos megob.coman-asjur@correo.policia.gov.co; mebog.sijin@policia.gov.co; y mebog.sijinautos@policia.gov.co

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 095**
Hoy **10-07-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
María Jose Avila Paz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f001724d4971c43b44f6784bb4ace329cfafe0bb02be82006b97e563508c6130**

Documento generado en 07/07/2023 12:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0563.

Como la liquidación de crédito presentada por la parte demandante el 19 de enero de 2022 (Pdf-0008) no fue objetada y se ajustada a derecho, el Despacho la aprueba por valor de **\$117'651.306,77 M/Cte.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 095
Hoy **10-07-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e175957e4dd3409da55401e6c9cedd657efd6182038e5e9fd78b1820fa1ec63a**

Documento generado en 07/07/2023 12:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0588.

Atendiendo la solicitud aportada por el apoderado de la parte demandante el 29 de mayo pasado (Pdf-0032) y para dar continuidad al trámite procesal pertinente, señálese la hora de las **9:15 a.m. del 16 de agosto de 2023**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación.

Infórmese a los interesados, que la diligencia será adelantada a través de la plataforma “*lifesize*” teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del art. 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 095**
Hoy **10-07-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af4d842abd0f6d9d14d9f3943b5566f30075a4a5facf99b765a05d78b1e9d80**

Documento generado en 07/07/2023 12:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia Persona Natural No. 2021-0677.

1. Como el liquidador designado por auto del 10 de febrero pasado (Pdf-0028), refirió imposibilidad para aceptar el cargo (Pdf-0034), se le releva, y en su lugar se designa al señor (a), que se reporta en el presente auto y que hace parte de lista de liquidadores **Clase "C"** elaborada por la Superintendencia de Sociedades (art 47, Decreto 2677 del 2012).

DATOS BÁSICOS				
Nombres	MARCO ARNULFO	Apellidos	GUARIN ROJAS	
Número de Documento	79513121	Edad	54	
Inscrito como:	LIQUIDADOR	Inscrito Categoría	C	
Correo Electrónico	marcoguarinrojas@gmail.com			
Capacidad Técnica Administrativa		Jurisdicción	BOGOTA D.C.	
Fecha de Registro	21/05/2020	Radicado de inscripción		
DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	CRA 15 # 53 - 55 Oficina 302	2554230	3105756945	BOGOTÁ, D.C.
CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA				
Entidad Docente	UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA			

Por secretaría comuníquesele su designación (teléfono, celular, correo electrónico, etc.) y requírasele para que a la mayor brevedad posible tome posesión del cargo. Adviértasele, además, que una vez acepte el nombramiento, será tenido como representante legal del demandante deudor y su gestión habrá de ser austera y eficaz. Secretaría proceda de manera inmediata con lo de su cargo.

2. Por concepto de honorarios provisionales, fíjese en su favor ador **un salario mínimo legal mensual vigente.**

3. Requírase a la parte demandante para que consigne a la mayor brevedad posible, a órdenes del Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta que para ello se encuentra dispuesta en el Banco Agrario de Colombia, los honorarios aquí señalados, y acredite lo propio ante este Juzgado.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 095**
Hoy **10-07-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdfc99ecf16b8816088bc8c70b8f1242ebb4a8418b020757b19ff11f3f3f40fe**

Documento generado en 07/07/2023 12:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00692

1.- Se reconoce personería a la abogada **Camila Alejandra Salguero Alfonso** como apoderado judicial de la demandada, respectivamente, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el curador ad litem del demandado **José Humberto Barrero Páez** contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, remitiendo copia del escrito con destino a la parte actora a la dirección electrónica e.vitery@sgnpl.com, por lo que, conforme a lo previsto en el parágrafo del art. 9 de la Ley 2213 de 2022, se prescinde del traslado por secretaría.

3.- Descorrido el traslado de las excepciones propuestas (pdf 0040), encontrándose en la etapa procesal oportuna, el Juzgado dispone:

4.- Señalar la hora de las **9:15 a.m. del 17 de agosto de 2023**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3° y 4° del referido canon 372, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se

fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, se practicarán las demás pruebas y se efectuará el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible, se dictará sentencia.

Adviértase que el juez, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 212 adjetivo, podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

3. Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del CGP, el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda y las presentadas con el traslado de las excepciones.

1.2. Interrogatorio de parte: Se niega teniendo en cuenta que el señor José Humberto Barrero Páez se encuentra representado por curador ad litem.

1.3. Declaración de parte: Se decreta y llama a declarar al representante legal de la entidad demandante, en la fecha fijada en esta determinación.

2º. De la parte demandada:

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las obrantes en el expediente.

2.2. Oficios: Oficiar al **Banco Davivienda S.A** y **Systemgroup S.A.S.** para que, con destino al presente tramite, envíe toda la documentación pertinente que obre en dicha oficina con respecto a las obligaciones adeudadas por el señor Jose Humberto Barrero Paez, identificado con C. C. 2230565, documentos diligenciados por el demandado, constancias de dineros consignados a su favor, créditos otorgados, cartas de aprobación emanadas en las cuales se comunicó la aprobación de dichos créditos; igualmente, el historial de pagos realizados por el ejecutado, todo con el fin de verificar de dónde surgió el monto de dinero por el cual se diligenció el pagaré objeto del presente asunto, identificado como PAGARE 1 / 100006350144 7054. Por secretaria ofíciase en tal sentido, concediéndoles el termino de 5 días. **Comuníquese directamente por Secretaría.**

Oficiar al **Ejercito Nacional De Colombia** para que se sirva informar a este Despacho todos los datos personales del demandado Jose Humberto Barrero Paez, identificado con C. C. 2230565, correspondiente al último lugar de domicilio, correo electrónico registrado y demás datos que nos puedan conllevar a tener un contacto directo con el demandado. Por secretaria ofíciase en tal sentido, concediéndoles el termino de 5 días. **Comuníquese directamente por Secretaría.**

2.3. Interrogatorio de parte: Se cita al representante legal de la sociedad demandante, para que comparezca en la fecha fijada en esta providencia, en aras de absolver el interrogatorio de parte solicitado.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 095 Hoy 10-07-2023 El Secretario. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **051c7f854d774b469b14d9338e577596e8a19edffdaf6f905a678c1411c42563**

Documento generado en 07/07/2023 12:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Pertenenencia- No. 2021-0812.

1. Como quiera que los abogados designados por auto del 10 de febrero de 2023 (Pdf-0043) para representar a los herederos indeterminados de **Mario Enrique Torres Cárdenas**, a las personas indeterminadas que consideren tener derecho sobre el inmueble a usucapir, herederos indeterminados de **Álvaro Arturo Torres Cárdenas** (q.e.p.d.) y de **María Elicia Cárdenas de Torres**(q.e.p.d.) no comparecieron al proceso, se les releva y designa en calidad de curador Ad-Litem a los siguientes abogados(as):

María Helena Rodríguez, con T.P. 180.630 del CSJ, localizada en el correo mariahelena2hr@hotmail.com

Rubiel Alfonso Carrillo Osma, con T.P. 97.041 del CSJ, localizado en el correo rubicarobogado@hotmail.com

Ana María Ramírez Ospina, con T.P. 175.761 del CSJ, localizada en el correo ana.ramirez@cobroactivo.com.co.

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Líbrese comunicación al designado (os) y déjense las constancias a que hubiere lugar.

En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

2. Se autoriza la notificación de la demandada Nidia Marcela Torres Cárdenas en la dirección electrónica que reporta la actora en el Pdf-0047.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 095**

Hoy **10-07-2023**

El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

**Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3d4fa2080a5933fcb869d491fff392df8f9c6771db137a913b2c630463246**

Documento generado en 07/07/2023 12:05:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-1005.

Como la terminación de proceso solicitada por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 22 de junio pasado (Pdf-0012) cumple las previsiones del inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

1. Terminar por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo de la referencia formulado pro BANCO FALABELLA S.A. contra de EDGAR TORRES CONTRERAS.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiense como corresponda.

3. Sin necesidad de desglose, por tratarse de un proceso digital.

4. No hay lugar a condenar en costas.

5. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 095
Hoy 10-07-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5793b16c34c39a0bee8c62bbf34ff4639d10263087934b86aea9b5253b0c1ee4**

Documento generado en 07/07/2023 12:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-1065.

Como la petición aportada por el apoderado de la parte demandante con el escrito de 18 de mayo pasado (Pdf-0017) se ajusta a lo previsto por el artículo 447 del Código General del Proceso y en atención al informe de títulos visto en el Pdf-0018, se ordena que por secretaría se entregue en favor de la parte demandante los dineros consignados para el proceso en referencia hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas que se encuentran debidamente aprobadas.

Secretaría proceda de conformidad y vuelva las diligencias al Despacho para terminar la actuación si se tiene en cuenta, que el dinero retenido supera el monto de las liquidaciones que se encuentran debidamente aprobadas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 095**
Hoy **10-07-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e79754fdc81fe325f8df682e4997bb81e1196f613fc70917eef146cd983b802**

Documento generado en 07/07/2023 12:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2022-0044.

Como la solicitud de terminación del asunto formulada por el apoderado del interesado se ajusta a derecho (artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013), se dispone:

Primero. Terminar el asunto de la referencia, por pago de la totalidad de la obligación.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiense como corresponda y hágase entrega de la comunicación a la parte demandante para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

Tercero. No hay lugar condenar en costas.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 095
Hoy 10-07-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1437ff83c68882329c7ba5f5e4b62d168547d70734fc36de81bb7d6e142da3**

Documento generado en 07/07/2023 12:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Pertenenencia- No. 2022-0046.

En atención a que los curadores designados por auto del 10 de febrero pasado (Pdf-0025) para representar a la demandada **Carmen Cortes de Romero** y las **personas indeterminadas** que crean tener derecho sobre el inmueble objeto de usucapión no concurren a la actuación, se les releva para designar a los siguientes abogados(as):

Jessika Mayerlly González Infante, con T.P. 325.391 del CSJ, localizada en el correo j.gonzalez@sgnpl.com

Ivonne Natalia Ariza Murcia, con T.P. 283.916 del CSJ, localizado en el correo electrónico nariza@plataortegonasociados.com

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Infórmeles que los gastos por la gestión fueron señalados por auto del 10 de febrero de 2023.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 095
Hoy 10-07-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3615e7eb408ef9673731b9f6a697fb7a796f9aa81c79779470796ec203cd5b2**

Documento generado en 07/07/2023 12:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-00768.

Se resuelve el recurso de reposición en subsidio de apelación formulado por el apoderado judicial Rubén Darío González Castellanos en contra del numeral 3 del auto de fecha 14 de junio de 2023 (pdf 0061), por medio del cual se negó el decreto de nuevas pruebas.

LA CENSURA

1. Como fundamento de su inconformidad señaló, en resumen, que las nuevas pruebas solicitadas son de vital importancia para el trámite del proceso, pues dentro del asunto se presentan varias irregularidades, las cuales deben ser aclaradas y saneadas.

2. Corrido el traslado de rigor, la abogada Judith Pardo Pardo manifestó que el escrito presentado por el inconforme no corresponde a un recurso de reposición, pues adolece de la técnica y el conocimiento del contexto en el cual está actuando.

CONSIDERACIONES

1.- Sabido es que el recurso de reposición se erigió con la finalidad de que el funcionario judicial que profirió la providencia revise la decisión, y de ser el caso corrija los posibles yerros de procedimiento o defectos sustanciales en los que se pudo haber incurrido, ya sea revocando o reformando la providencia, tal como se infiere del artículo 318 del C.G. del P.

2.- El numeral 3° del artículo 501 del C.G.P. prevé que *“Para resolver las controversias sobre objeciones relacionadas con los inventarios y avalúos o sobre la inclusión o exclusión de bienes o deudas sociales, **el juez suspenderá la audiencia y ordenará la práctica de las pruebas que las partes soliciten y las que de oficio considere**, las cuales se practicarán en su continuación. En la misma decisión señalará fecha y hora para continuar la audiencia y advertirá a las partes que deben presentar las pruebas documentales y los dictámenes sobre el valor de los bienes, con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada para reanudar la audiencia, término durante el cual se mantendrán en secretaría a disposición de las partes (subrayado y resaltado por el despacho).*

3.- Sobre los términos de las etapas procesales y su procedimiento, el artículo 117 del C.G.P, señala: *“Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales. Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario”.*

Por lo tanto, retomando lo anteriormente expuesto, el término para solicitar pruebas feneció en la audiencia celebrada el pasado 24 de mayo, en la cual se ordenó la práctica aquellas pedidas por las partes, de conformidad a lo previsto en la norma, atendiendo de forma extensiva y completa la solicitud del recurrente de oficiar a las entidades bancarias Bancolombia, Colpatria y Davivienda; adicionalmente, a Fopep, Foncep y Cremil, de modo tal que no puede pretender ahora revivir términos que ya están por más fenecidos, lo que conlleva a la denegación de la prueba por el incumplimiento de cargas procesales que acarrear consecuencias adversas a sus destinatarios, consistentes en la pérdida de oportunidades procesales.

Ahora bien, si previo al día en que se continúe la audiencia el recurrente tiene en su poder pruebas adicionales a las ya aportadas, pedidas y decretadas y las decide aportar, la norma en mención lo habilita para ello siempre y cuando se haga *“con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada para reanudar la audiencia, término durante el cual se mantendrán en secretaría a disposición de las partes”*, sin que para ese propósito sea necesario un nuevo decreto probatorio previo a la audiencia. Fue ese precisamente el argumento expuesto en el auto atacado.

Así las cosas, como no hubo error en dicha decisión, sino que, por el contrario, se soportó en un precedente normativo, el despacho mantendrá incólume dicha decisión y concederá el recurso de apelación subsidiario, de conformidad con el numeral 3 del artículo 321 del C.G.P., en el efecto devolutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

Primero: NO REVOCAR el numeral 3 del auto de fecha 14 de junio de 2023, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de apelación contra el proveído del 14 de junio de 2023 (Art. 321 No. 3 C.G.P). Por secretaria, remítase el expediente a la oficina judicial, para que se verifique su reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, previa las constancias de rigor.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 095
Hoy **10-07-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b01741e9269209ca4bb468bcd40b35b194c8cef328c27af7a01de624087af7**

Documento generado en 07/07/2023 12:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-00768.

En consideración a lo ordenado en auto de esta misma fecha -que desató un recurso de reposición-, y que el plazo para el aporte de nuevas pruebas por los interesados -previsto en el numeral 3° del artículo 501 del C.G.P.- se vería truncado si se celebrara la vista pública ordenada en autos el próximo 12 de julio, se reprograma dicha audiencia para el próximo **23 de agosto de 2023, a las 9:30 a.m.**

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 095

Hoy **10-07-2023**

El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3958e2e15d0b62b9644c642fa95ff900cb942ea834de96df115b71bd97e6f40**

Documento generado en 07/07/2023 12:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal -Llamamiento en garantía- No. 2022-00875

Como quiera que se cumplen los requisitos consagrados en los artículos 64 y 65 del C. G. P., el Juzgado dispone:

ADMITIR el llamamiento en garantía que hacen los demandados **HECTOR ALFONSO CIFUENTES HORTUA Y RICARDO PATARROYO GÓMEZ.**, al garante **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

PRIMERO: Correr traslado al representante legal de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** por el término de 20 días, haciéndole entrega de las copias y anexos de ley en el momento de la notificación, diligencia que habrá de surtirse en legal forma.

SEGUNDO: Como la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** ya se encuentra vinculada al trámite principal, notifíquesele esta determinación por anotación en estado.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 095

Hoy 10-07-2023

El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d803cf0febee65ad218263a37dbbf40abb04e6a6a0907ddb37dea1c0c46c8e0**

Documento generado en 07/07/2023 12:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-00875.

1.- Para todos los efectos legales, adviértase, que el demandado **Hector Alfonso Cifuentes Hortua** se notificó del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según consta en los documentos aportados (pdf 0029), quien dentro del término contestó la demanda, objetó el juramento estimatorio y propuso excepciones de mérito (pdf 0030).

2.- Téngase en cuenta que el demandado **Ricardo Patarroyo Gómez** se notificó por conducta concluyente, contestó la demanda, objetó el juramento estimatorio y formuló excepciones de mérito (pdf 0030).

2.1.- Pese a la contestación que ya se efectuó, secretaría contabilice nuevamente el plazo para ejercer defensa, en los términos del artículo 301 del C.G.P

3.- Se reconoce personería para actuar como apoderada de los demandados **Hector Alfonso Cifuentes Hortua** y **Ricardo Patarroyo Gómez**, a la abogada **Karen Lizaura Vargas Ordoñez**, para los fines y con las facultades contempladas en el poder otorgado.

4.- Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, de las excepciones de mérito formuladas por los demandados **Compañía Mundial de Seguros S.A.** (pdf 0022), **Cooperativa Asociación de Transportadores de Colombia -Coopteletaxi-** (pdf 0024), e **Hector Alfonso Cifuentes Hortua** (pdf 0030), se ordena a secretaría correr traslado en los términos del artículo 110 del C.G.P, para que la parte activa, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto o adjunte y/o pida las pruebas que pretende hacer valer.

5.- Para los fines legales a que haya lugar, se advierte que los demandados **Compañía Mundial de Seguros S.A.** (pdf 0022), **Cooperativa Asociación de Transportadores de Colombia -Coopteletaxi-** (pdf 0024) y **Hector Alfonso Cifuentes Hortua** objetaron el juramento estimatorio. Así las cosas, y en aplicación del inciso 2º del artículo 206 del Estatuto General del Proceso, se concede el término de cinco (5) días a la parte que realizó la estimación, para que aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes

6.- De las excepciones previas formuladas por la entidad demandada **Cooperativa Asociación de Transportadores de Colombia -Coopteletaxi-**, se ordena a secretaría correr el traslado respectivo (pdf 0001 c2).

Vencido el lapso anterior, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

7.- Lo informado por la apoderada **Karen Lizaura Vargas Ordoñez** (pdf 0032) obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados.

8.- Por secretaría emítase la certificación solicitado por el abogado de la demandante (pdf 0027), déjense las constancias de rigor.

9.- Por lo demás, Secretaría remita el link del proceso a las partes.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 095

Hoy **10-07-2023**

El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4c01ab3c66cae5133f01b2b6ce4ba57483e17c976276481ff5e8cd78bee066**

Documento generado en 07/07/2023 12:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1098.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como la demandada **Consuelo Edith Aldana Muñoz** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0006), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000** M/Cte., cuantía que será tomada en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 095
Hoy 10-07-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89eb76b4265f04f9f3f9a6037f5a92f8a8feed5b77e7c0747ac36e8d04eebe08**

Documento generado en 07/07/2023 12:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1107.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 21 de abril pasado (Pdf-0013) no fue objetada, el Despacho la aprueba en la suma de **\$68'486.575,33 M/Cte**, por encontrarse ajustada a derecho.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0015) en la suma de **\$1'800.000,00 M/Cte**.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 095**
Hoy **10-07-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f4f05a77ff47ed33b296416b0f3b770d5706075d75335b6d0a7ce6c8c5181a**

Documento generado en 07/07/2023 12:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2022-1306.

Como la solicitud de terminación del asunto formulada por la apoderada del interesado (Pdf- 0009) se ajusta a derecho (artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013), se dispone:

Primero. Terminar el asunto de la referencia, por carencia de objeto, teniendo en cuenta que el vehículo de placa JXP-660 fue dejado a disposición del Juzgado por la Policía Nacional en el Parqueadero “La Principal S.A.S.” (Pdf-0008).

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiése como corresponda y hágase entrega de la comunicación a la parte demandante para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

Tercero. Oficiar al parqueadero La Principal S.A.S. para que lo entregue al acreedor garantizado –RCI Colombia Compañía de Financiamiento Comercial - o su autorizado.

Cuarto. Lo informado por la Policía Nacional con el escrito del 9 de junio pasado (Pdf-0008), obre en autos y téngase en cuenta para lo que en derecho corresponda.

Quinto. No hay lugar condenar en costas.

Sexto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 095
Hoy 10-07-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **101ae1dd6792f003eb63c21d3197a4215c826549b4e667712c799f95ee6ad0c3**

Documento generado en 07/07/2023 12:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmp126bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2023-0083.

Como la solicitud de levantamiento de la medida de aprehensión formulada por el apoderado del interesado (Pdf- 0010) y decretada sobre el vehículo de placas DGP-770, se ajusta a derecho (artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013), el Juzgado dispone:

Primero. Terminar el asunto de la referencia, por carencia de objeto, teniendo en cuenta que el vehículo de placa DGP-770 fue dejado a disposición del Juzgado por la Policía Nacional en el Parqueadero “La Principal S.A.S.” (Pdf-0008).

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiése como corresponda y hágase entrega de la comunicación a la parte demandante para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

Tercero. Oficiar al parqueadero La Principal S.A.S. para que lo entregue al acreedor garantizado –Banco de Bogotá S.A.- o su autorizado.

Cuarto. Lo informado por la Policía Nacional con el escrito del 26 de junio pasado (Pdf-0008), obre en autos y téngase en cuenta para lo que en derecho corresponda.

Quinto. No hay lugar condenar en costas.

Sexto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 095
Hoy 10-07-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ef790901abfaba45a01a04728560a329b67b50d216f50f1ff184e66059e2ae**

Documento generado en 07/07/2023 12:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0091.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como la demandada **Llunitza Jhajaira Flórez Núñez** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0005), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 095**
Hoy **10-07-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
María Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921ce99e1503e21210ecb93b5e10e2f9c0d86856dc664c38587b50153cb42d33**

Documento generado en 07/07/2023 12:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2023-0130.

Como la solicitud de terminación del asunto formulada por la apoderada del interesado (Pdf-0009) se ajusta a derecho (artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013), se dispone:

Primero. Terminar el asunto de la referencia, por pago parcial de la obligación.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiése como corresponda y hágase entrega de la comunicación a la parte demandante para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

Tercero. No hay lugar condenar en costas.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 095**
Hoy **10-07-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88c7f6ae91f91ac83e7adcf7a70080b9b007f7f6e38a8c31ce8441c517b8d6c1**

Documento generado en 07/07/2023 12:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0220.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como la demandada **Claudia Marcela Tovar Sánchez** fue notificada del auto mandamiento de pago en forma personal (Pdf-0007), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta, en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000 M/Cte.**, cuantía que será tomada en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 095
Hoy 10-07-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527b491962386b1af386cc2fbb35ebd3b28f9b9f0e530f24cf7377e9879d870a**

Documento generado en 07/07/2023 12:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).
cmp126bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2023-0259.

Como la solicitud de terminación del asunto formulada por el apoderado del interesado (Pdf- 0009) se ajusta a derecho (artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013), se dispone:

Primero. Terminar el asunto de la referencia, por carencia de objeto, teniendo en cuenta que el vehículo de placa KOX-146 fue dejado a disposición del Juzgado por la Policía Nacional en el Parqueadero “Captucol S.A.S.” (Pdf-0010).

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiése como corresponda y hágase entrega de la comunicación a la parte demandante para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

Tercero. Oficiar al parqueadero Captucol S.A.S. para que lo entregue al acreedor garantizado –GM Financiera de Colombia S.A. - o su autorizado.

Cuarto. No hay lugar condenar en costas.

Quinto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 095**
Hoy **10-07-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ee73e18111670dd96a770281610c354d051c731747a0c6ccdb3dc1372e2386**

Documento generado en 07/07/2023 12:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>